

señalada en el considerando anterior, se pueden utilizar instancias como audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y otras que promueva la ciudadanía;

Que, el literal g) del artículo 3 del COOTAD, establece como principio de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la participación ciudadana; cuyo ejercicio deberá ser respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República preceptúa el derecho de participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de la existencia de la silla vacía;

Que, el artículo 29 del COOTAD establece que el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: ejecutiva, legislativa y participación ciudadana;

Que, el artículo 54 literal d) del COOTAD establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la implementación de un sistema de participación ciudadana que asegure el ejercicio de sus derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el literal g) del artículo 57 del COOTAD, se estableció como una de las atribuciones de los Concejos, que para la aprobación u observación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, éste deberá guardar concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y con el de Ordenamiento Territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, norma la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 46 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se formularán y actualizarán con la participación ciudadana; y,

En uso de las atribuciones y responsabilidades prescritas por la Constitución y la ley.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN CHILLANES.

TÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

ART. 1.- PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN.- La participación ciudadana se orientará por los principios de: (art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana)

- Igualdad;
- Autonomía;
- Deliberación pública;
- Respeto a la diferencia;
- Control popular; y,
- Solidaridad e interculturalidad.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será de obligatoria aplicación y observancia dentro de la circunscripción territorial del cantón Chillanes.

ART. 3.- ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN.- La presente ordenanza se aplicará a todas las diferentes formas de organización social existentes en el cantón Chillanes, cuya presencia social sea conocida con antelación a la presente fecha y a las ciudadanas y ciudadanos en general, en su derecho a intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

ART. 4.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana y control social para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos y demás formas de participación ciudadana y control social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con la Municipalidad opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Chillanes.

ART. 5.- OBJETIVOS.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social tendrá como objetivos:

- Fomentar el interés de todas y todos las/los Chillanenses a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de los habitantes del cantón Chillanes;
- Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón;
- Activar todas las formas de participación ciudadana y Control Social que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública; y,
- Todos los objetivos establecidos en el Art. 304 del COOTAD.

ART. 6.- DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- Garantizar y promover la participación ciudadana y control social, individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón Chillanes; y,
- Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.

ART. 7.- DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS CIUDADANAS.- Son derechos de los ciudadanos y las ciudadanas, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público y que manejen fondos provenientes del GAD Municipal del cantón Chillanes;
- Integrar la función de Participación Ciudadana y Control Social, en el ejercicio del GAD Municipal del cantón Chillanes, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD;
- Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna;
- Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- Conocer del funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes y del manejo administrativo y financiero;
- Ser informado a través de la rendición de cuentas;
- Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes; y,
- Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

ART. 8.- DEBERES DE LA CIUDADANÍA.- Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado o designada;
- Rendir cuentas de la administración de recursos públicos, municipales, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación y demás organismos de control pertinentes;
- Colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,
- Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

ART. 9.- CONSTITUCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes conformará un sistema de participación ciudadana y control social que de acuerdo al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se constituye para incorporar de manera permanente, a la ciudadanía en el debate sobre la adopción de medidas normativas o de gestión, asegurando la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.

ART. 10.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social: (Art. 304 del COOTAD).

- Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones: así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

ART. 11.- INTEGRACIÓN.- El sistema de participación ciudadana y control social estará integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA LOCAL CANTONAL DE CHILLANES

ART. 12.- ASAMBLEA LOCAL CANTONAL.- Es la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social dentro del cantón, por su trascendencia es un espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá instalarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Será convocada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes al menos 3 veces al año ordinariamente y con 48 horas de anticipación y extraordinariamente por convocatoria del mismo ejecutivo o por lo menos a pedido de una tercera parte de sus integrantes con 24 horas de anticipación. Para efectos de su funcionamiento en la primera asamblea el Alcalde o Alcaldesa propondrá un reglamento que será debatido y aprobado por los delegados debidamente acreditados.

ART. 13.- INTEGRACIÓN.- La Asamblea Local Cantonal estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por parte del GAD MUNICIPAL del cantón Chillanes cinco miembros; estos cinco miembros serán los siguientes:
 - Un representante del Ejecutivo;
 - Un representante del Legislativo;
 - Un técnico del Departamento de Obras Públicas;
 - Un representante de los Trabajadores; y,
 - Un representante de los Empleados Administrativos.
- b) Por parte del GAD PARROQUIAL de San José del Tambo un miembro;
- c) Por parte de la Asamblea Parroquial Rural de San José del Tambo dos miembros;
- d) Por la Asamblea Rural de Santa Rosa de Agua Clara un miembro;
- e) Por el Consejo Barrial tres miembros; y,
- f) Por la Asamblea Comunitaria de Chillanes tres miembros.

ART. 14.- FUNCIONES.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes: Art. (60 LOPCCS)

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional;
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, Directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- h) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal antes de su presentación al Consejo Municipal y emitir resolución sobre las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, e,
- i) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.

ART. 15.- ÓRGANOS DELIBERATIVOS DE CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA LOCAL CANTONAL.- La Asamblea Local Cantonal se conformará de la siguiente

manera:

- a) La Asamblea Parroquial Rural de San José del Tambo, que agrupará a las comunidades y recintos que pertenecen a ésta jurisdicción;
- b) La Asamblea Rural de Santa Rosa de Agua Clara, que agrupará a las comunidades y recintos que pertenecen a su jurisdicción;
- c) El Consejo Barrial, que comprende a las organizaciones barriales, clubes deportivos, organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos mayores, capacidades diferentes, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organizaciones existentes en el barrio; y,
- d) La Asamblea comunitaria de Chillanes, que comprende a los recintos y comunidades que pertenecen a ésta cabecera cantonal.

ART. 16.- ASAMBLEA PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DEL TAMBO.- Es un espacio de representación comunitaria conformada por los representantes de los comités barriales, clubes deportivos, organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos mayores, capacidades diferentes, asociaciones u otras formas de organización. Cada organización estará representada por dos de sus directivos, debidamente acreditados.

Estará dirigida e integrada por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o su vocal delegado, quien lo presidirá. Además se integrará por una secretaria o secretario relator y tres miembros; quienes serán electos de entre los representantes asistentes.

Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán analizados por la asamblea cantonal y aprobados por el Concejo Municipal.

Este espacio que es a su vez de debate y de propuesta preparatoria a la Asamblea Local Cantonal, deberá elegir de entre sus miembros a un número de ciudadanas o ciudadanos que se requieran para la conformación de la máxima instancia de participación ciudadana del Cantón Chillanes, tomando en cuenta el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

ART. 17.- ASAMBLEA RURAL DE SANTA ROSA DE AGUA CLARA.- Este espacio de representación comunitaria, estará conformada por los delegados, acreditados, de las diferentes formas organizativas.

De entre sus miembros se elegirá a un Presidente y una Secretaria relatora. Dentro de sus atribuciones deberán elegir a sus representantes a la Asamblea Local Cantonal, en el número y bajo los principios señalados en la Ley y la presente ordenanza. El o la representante a la Asamblea Cantonal será electo mediante voto universal directo y secreto por todos los representantes, garantizando la inclusión de todas las formas organizativas, durante un periodo de dos años. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán analizados por la asamblea cantonal y aprobados por el Concejo Municipal.

ART. 18.- EL CONSEJO BARRIAL.- Es un órgano de representación comunitaria que se constituirá con dos miembros de las diferentes directivas elegidos mediante asamblea de cada organización a la que pertenecen. Los miembros del Consejo Barrial serán electos por todos los socios activos de cada organización por el tiempo que se determine en sus estatutos. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán analizados por la asamblea cantonal y aprobados por el Concejo Municipal. Este Consejo elegirá de entre sus miembros a sus representantes a la Asamblea Local Cantonal en el número y más formalidades que se establezcan para la conformación de la máxima instancia de participación del Cantón Chillanes.

ART. 19.- FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Barrial las contempladas en el art. 307 del COOTAD:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, planes operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

ART. 20.- LA ASAMBLEA COMUNITARIA DE CHILLANES.- Este espacio de representación comunitaria de Chillanes, estará conformada por los delegados de las diferentes formas organizativas. De entre sus miembros se elegirá a un Presidente y una Secretaria relatora. Dentro de sus atribuciones deberán elegir a sus representantes a la Asamblea Local Cantonal, en el número y bajo los principios señalados en la Ley y la presente ordenanza. Los representantes a la Asamblea Cantonal serán electos

mediante voto universal directo y secreto por todos los representantes, garantizando la inclusión de todas las formas organizativas, durante un periodo de dos años. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán analizados por la asamblea cantonal y aprobados por el Concejo Municipal.

CAPITULO III MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ART. 21.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes reconocerá los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- Audiencias públicas;
- Veedurías ciudadanas;
- Silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal;
- Cabildo popular;
- Veedurías;
- Observatorios;
- Consejos consultivos; y,
- Los demás establecidos en la Constitución y la Ley.

ART. 22.- AUDIENCIAS PUBLICAS.- Son mecanismos de relación directa entre los habitantes, el Alcalde o Alcaldesa y los ediles del GAD Municipal del cantón Chillanes, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de Gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de Gobierno, para su convocatoria y resolución se observaran los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

ART. 23.- VEEDURÍAS CIUDADANAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes reconocerá todas las veedurías que mediante ley se conformaren en el cantón.

ART. 24.- DE LA SILLA VACÍA.- Las sesiones del Concejo Cantonal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar tal como lo dispone el art. 311 del COOTAD, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

ART. 25.- GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN.- La silla vacía en las sesiones del Concejo Cantonal será ocupada por los representantes ciudadanos de las organizaciones sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, etc. de todo el territorio del cantón Chillanes, quienes tendrán derecho a participar de los debates en los términos de esta Ordenanza y dentro del punto concreto en que se conozca el asunto de su interés o temas que involucren a la población, a la jurisdicción de su territorio donde funcionan o cuando se conozca sobre cualquier petición que haya realizado al Alcalde o Alcaldesa o al Concejo Municipal previa solicitud escrita, estableciéndose el punto en el cual va a participar del debate, adjuntando la resolución emitida por la instancia de participación ciudadana respectiva, hasta 24 horas antes de llevarse a efecto la sesión de Concejo.

Finalizado el debate sobre el punto en que participó el representante ciudadano se tomará la respectiva votación en la que obligatoriamente intervendrán los Concejales y se tomará en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario señalado en el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

ART. 26.- INICIATIVA NORMATIVA.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse tenga concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del Concejo.

CAPITULO IV INICIATIVA NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA, REVOCATORIA DEL MANDATO

ART. 27.- INICIATIVA NORMATIVA.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del Concejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular normativa, serán los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículos 8, 9 y 10 correspondientemente.

ART. 28.- CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto a lo relativo a tributos, a gasto público o la organización territorial político administrativa del país. Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana artículo 21.

ART. 29.- REVOCATORIA DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.- Esta se aplicará a las autoridades de elección popular en los términos que la ley establece.

ART. 30.- REVOCATORIA DEL MANDATO A LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS.- Los representantes ciudadanos al Consejo de Planificación, empresas públicas y demás cuerpos colegiados podrán ser revocados de sus funciones de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y reglamentos respectivos.

TITULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y EN LAS PRIORIDADES DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

ART. 31.- INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN.- El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y ésta Ordenanza Municipal.

ART. 32.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

- El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- Un Concejal en representación del Ilustre Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo;
- Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
- El Director (a) de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes;
- Tres (3) funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas; y,
- Tres (3) representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en esta Ordenanza; designados en asamblea cantonal, considerando la representación territorial, equidad de género e interculturalidad.

ART. 33.- SUPLENTE.- Cada uno de los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación tendrá su respectivo suplente, quien se principalizará de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el reglamento que expida el Ilustre Concejo Municipal para regular las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación. El reglamento antes mencionado, también determinará quién reemplazará al Alcalde, en las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación, en ausencia justificada del mismo.

ART. 34.- INTERVENCIÓN DE CONCEJALES.- En concordancia con lo que contempla el COOTAD, una de las atribuciones de los Concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación. Dicha intervención será con voz más no con voto.

ART. 35.- FUNCIONES.- El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes;
- Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
- Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

ART. 36.- LINEAMIENTOS GENERALES.- Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo, el Consejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los Gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo Cantonal de Planificación tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para Chillanes.

CAPÍTULO II

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

ART. 37.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

ART. 38.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales Urbanos, Asambleas Rurales y serán recogidas por la Asamblea Ciudadana Cantonal.

ART. 39.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.- El Alcalde (sa) presentará a la Asamblea Ciudadana Cantonal el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su presentación al Ilustre Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto.

TÍTULO IV

REPRESENTANTES A LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN, REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES

ART. 40.- DESIGNACIÓN.- Los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación y otras instancias de participación ciudadana, serán electos en la Asamblea Local Cantonal; su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

ART. 41.- REQUISITOS.- Además de los establecidos en la Ley y en la respectiva ordenanza, tendrán los siguientes:

- a) Estar habilitado para el ingreso al servicio público;
- b) Residir en el cantón Chillanes los últimos tres años previo a su designación; y,
- c) Estar acreditado por la instancia de participación ciudadana a la cual representa.

ART. 42.- DERECHOS.- Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación y otras instancias de participación ciudadana, los que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y ésta Ordenanza.

ART. 43.- DEBERES.- Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación y otras instancias de participación ciudadana, los que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y esta Ordenanza.

ART. 44.- INHABILIDADES.- Además de las establecidas en la Ley y en la respectiva ordenanza, tendrán las siguientes:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con Entidades Públicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de rentas Internas;
- h) Quienes en los dos últimos años hayan sido o sean directivo/as de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) Quienes sean Jueces o Jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado, en fin servidores públicos; salvo que hayan renunciado a sus fun-

ciones seis meses antes de su designación;

- j) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- k) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- l) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes y parroquial; y,
- m) Los demás que determine la Constitución y las leyes.

ART. 45.- PROHIBICIONES.- Además de las establecidas en la Ley y en la respectiva ordenanza, tendrán las siguientes:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Gestionar en su propio interés, de terceros o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- c) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo, desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.
- d) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley; y,
- e) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo.

ART. 46.- SANCIONES.- Los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, además de la responsabilidad por sus acciones u omisiones que son de carácter administrativo, civil y penal, podrán ser removidos de su cargo cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad establecidos en el Art. 44 de la presente ordenanza y las demás que establece la ley; y,
- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas válidamente convocadas.

TÍTULO V

DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL CONTROL SOCIAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ART. 47.- EL CONTROL SOCIAL.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

ART. 48.- MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL.- El Control Social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la Ley y la presente ordenanza. El funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su respectivo reglamento.

ART. 49.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, los medios de comunicación local a través de sus representantes legales, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

ART. 50.- OBJETIVOS.- De acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las (os) gobernantes, funcionarios (as) o de quienes manejen fondos públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y
- d) Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

ART. 51.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.- Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;

- d) Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f) Aquellos aspectos que el GAD Municipal del cantón Chillanes considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

ART. 52.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL NIVEL PROGRAMÁTICO Y OPERATIVO.- Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana artículo 93 rendirán cuentas sobre:

- a) Planes operativos anuales;
- b) Presupuesto aprobado y ejecutado;
- c) Contratación de obras y servicios;
- d) Adquisición y enajenación de bienes; y,
- e) Compromisos asumidos con la comunidad.

ART. 53.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS (OS) REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA.- Los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas sobre:

- a) Su actuación y comportamiento en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
- b) La defensa de los intereses ciudadanos;
- c) El control social que deben ejercer en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
- d) El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley y la presente ordenanza; y
- e) Otros temas que sean de importancia para sus representados.

ART. 54.- MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- Sin perjuicio de lo que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los funcionarios y los representantes ciudadanos:

- a. Cumplido un año de gestiones el Alcalde y el Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito o verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará durante los primeros sesenta días del año siguiente;
- b. Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante los ciudadanos o (as) y entregará su informe escrito o verbal;
- c. Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución; y, Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 55.- DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA.- Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del GAD Municipal del cantón Chillanes, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Página web;
- e) Acceso a la información por medio de solicitud;
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general; y,
- g) Gaceta Oficial Municipal

ART. 56.- BUZÓN DE SUGERENCIAS.- Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro y fuera de las instalaciones de la Municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales.

Dichas observaciones serán recopiladas cada fin de mes por la Dirección Administrativa y revisadas y evaluadas por el Alcalde o (sa), quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

ART. 57.- CARTELERA INFORMATIVA.- Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Dirección de Comunicación. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta.

ART. 58.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran establecidos en el Capítulo I del Título V de esta Ordenanza.

ART. 59.- PÁGINA WEB Y GACETA OFICIAL MUNICIPAL.- Son los medios tanto electrónico como escrito a través de los cuales el GAD Municipal del cantón Chillanes

brindará información sobre las ordenanzas, acuerdos y resoluciones adoptadas por el Concejo, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la Ley.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

ART. 60.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta Ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de la Municipalidad de Chillanes, contenidos, creados u obtenidos por ésta, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la Ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Municipalidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes y el distributivo de personal de la Municipalidad;
- c) El directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;
- k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la Municipalidad y/o con sus empresas públicas municipales;
- l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual y otros programas y proyectos que la Municipalidad ejecute;
- m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde o (sa), los Concejales, funcionarios municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;
- p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ordenanza; y,
- q) El GAD Municipal del cantón Chillanes informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece el COOTAD y las ordenanzas vigentes.

Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, la Municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

ART. 61.- EXCEPCIONES.- El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la Ley, en los siguientes casos.

- a) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- b) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio; y;
- c) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras, sea considerada confidencial.

ART. 62.- TRÁMITE.- Cada solicitud se realizará en un formato que la Municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde o (sa) quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

ART. 63.- RECLAMOS, RECURSOS Y PETICIONES EN GENERAL.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular, peticiones, reclamos y recursos ante el GAD Municipal del cantón Chillanes cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se

sujetará a los procedimientos establecidos en el capítulo de la actividad jurídica de las administraciones de los GADs y de los procedimientos administrativos a partir del artículo 364 del COOTAD y demás leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

TÍTULO VI DEFINICIONES

Art. 64.- Para mayor entendimiento de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

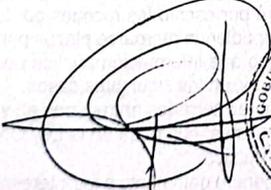
- a) **Acceso a la información:** Es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida;
- b) **Autonomía:** Es el principio que promueve la independencia política y autodefinición de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público;
- c) **Control popular:** Es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes;
- d) **Deliberación pública:** Es el principio que promueve el intercambio público y razonado de argumentos, en las relaciones entre los ciudadanos y la Municipalidad;
- e) **GAD Municipal:** Constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera;
- f) **Igualdad:** Es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y demás formas de organización, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior;
- g) **Interculturalidad:** Es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas;
- h) **Participación Ciudadana:** Es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local;
- i) **Respeto a la diferencia:** Es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente o de cualquier otra índole;
- j) **Sistema de Participación Ciudadana:** Conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana: Consejos Barriales, Consejos Parroquiales Urbanos, Asambleas Rurales, Asambleas Cantonales, Veedurías, Silla Vacía en el Concejo Municipal; y,
- k) **Solidaridad:** Es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.

DISPOSICIONES GENERALES.-

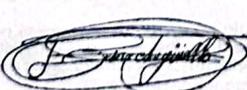
DISPOSICIÓN PRIMERA.- Queda derogada cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del GAD Municipal del cantón Chillanes, a los veintinueve días del mes de julio del año 2011.



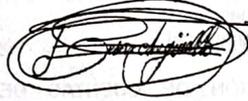

Lic. Ramiro Trujillo Mena
Alcalde del Cantón Chillanes




Abg. César Arguello Ch.

Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes

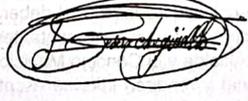
CERTIFICACIÓN.- Certifico que la **ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN CHILLANES**, fue discutida y aprobada de conformidad a lo que dispone el **Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones ordinarias celebradas el treinta de junio y el veintinueve de julio del año dos mil once.




Abg. César Arguello Ch.

Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes

TRASLADO.- Chillanes dos de agosto del año dos mil once a las once horas, conforme lo dispone en el **Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, remítase la **ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN CHILLANES**, para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Ramiro Trujillo Mena.



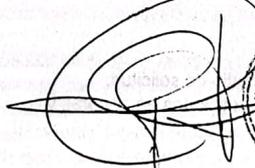

Abg. César Arguello Ch.

Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes

SANCIÓN.- Chillanes dos de agosto del año dos mil once a las once horas. En uso de las facultades que me concede el **Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, sanciono la **ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN CHILLANES**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE.-

PROMULGACIÓN.- Ordono su publicación tal como lo establece el **Art.324 del COOTAD**.




Lic. Ramiro Trujillo Mena
Alcalde del Cantón Chillanes

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Chillanes dos de agosto del año dos mil once a las once horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN CHILLANES**, el día dos de agosto del año dos mil once a las once horas, lo CERTIFICO.-




Abg. César Arguello Ch.
Secretario General del Gobierno Autónomo